

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 009-ESMEVIAL-EP-2026

Ing. Rafael Marcelo Pérez Aguirre, Mgtr.

Gerente General

**ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN
ESMERALDAS**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, la citada norma constitucional, en su Art. 315, refiere: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera,*

económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...);

Que, el Art. 30 del Código Civil, dice: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;*

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de eficacia: Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el Art. 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de eficiencia: Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;*

Que, el Art. 22 del Código Orgánico Administrativo, menciona: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima: Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;*

Que, el Art. 35 del Código Orgánico Administrativo, refiere: *“Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”;*

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, dice: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

- Que,** el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: “*Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación.*”;
- Que,** el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.*”;
- Que,** el Art. 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*”;
- Que,** el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiere: *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.*”;
- Que,** el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define: “*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)*”;
- Que,** el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, enumera: “*El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.*”;

Que, el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: “Los *Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector.*”;

Que, el Art. 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: “*La Agencia Nacional de Regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, emitirán la matrícula previo pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento y en las ordenanzas que para el efecto se expidan, según corresponda. (...)*”;

Que, el Art. 104 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “*La matrícula tendrá una duración de cinco años; cada año se cancelará los valores respectivos asociados a la matriculación vehicular, incluidos aquellos que por concepto de multas hayan sido sancionados por la autoridad competente. El pago de los valores por concepto de la revisión técnica vehicular anual y matriculación, será obligatoria y exclusiva de acuerdo con el último dígito de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento, en caso de que no lo haya hecho, podrá matricular el vehículo con la multa respectiva. (...)*”;

Que, el Art. 160 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, menciona: “*Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente y el adhesivo de revisión correspondiente. Fuera de los plazos estipulados para el efecto, los agentes de tránsito procederán a la aprehensión del automotor hasta que su propietario presente la cancelación de los valores pendientes de matrícula. La matrícula registra el título de propiedad del automotor, cuyo derecho podrá certificar el Director Ejecutivo de la ANT, los Responsables de las Unidades Administrativas correspondientes, o los GADs, según el ámbito de sus competencias. La matrícula será emitida por las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales o por los GADs, según corresponda, previo el pago de todas las tasas e impuestos vigentes y el cumplimiento de los procedimientos contemplados en el Manual respectivo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito. El calendario para la matriculación vehicular, a nivel nacional, será definido por la ANT mediante resolución.*”;

Que, el Art. 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dice: “*La revisión técnica vehicular es el procedimiento*

con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifiquen las condiciones técnico mecánicas, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto. (...);

Que, el Art. 12 del Reglamento de Procedimiento y Requisitos para la Matriculación Vehicular, refiere: “Los valores por concepto de matriculación deberán ser cancelados anualmente previo a la revisión técnica vehicular y en el mes que corresponda según la calendarización establecida en este artículo. La matriculación vehicular que debe efectuarse cada cinco años deberá observar esta calendarización. Así también el pago y la aprobación a la revisión técnica vehicular en cualquiera de los tipos de transporte terrestre deberá efectuarse conforme se detalla a continuación:

CALENDARIZACIÓN		
MES	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA	
	OBLIGATORIO	OPCIONAL
ENERO		TODOS
FEBRERO	1	2 al 0
MARZO	2	3 al 0
ABRIL	3	4 al 0
MAYO	4	5 al 0
JUNIO	5	6 al 0
JULIO	6	7 al 0
AGOSTO	7	8 al 0
SEPTIEMBRE	8	9 al 0
OCTUBRE	9	0
NOVIEMBRE	0	
DICEMBRE	TODOS CON RECARGO	

Los propietarios de vehículos podrán realizar el pago de los valores por concepto de matriculación y realizar el proceso completo de matriculación antes del mes y año que les corresponda según el cuadro de calendarización por transferencias de dominio o cambio de servicio; sin embargo, si se los realiza posterior a la fecha de calendarización, el propietario deberá asumir el recargo correspondiente.”;

Que, el Art. 13 del Reglamento de Procedimiento y Requisitos para la Matriculación Vehicular, ordena: “Los valores por concepto de matriculación deberán ser cancelados anualmente previo a la revisión técnica vehicular y en el mes que corresponda. En caso de no haber realizado el pago de los valores relacionados a matriculación o por no haber aprobado la revisión técnica vehicular, según la calendarización establecida, el ente competente de efectuar la revisión técnica vehicular deberá verificar la cancelación de la multa correspondiente, previo a la aprobación de la revisión técnica vehicular.”;

Que, el Art. 14 del Reglamento de Procedimiento y Requisitos para la Matriculación Vehicular, enumera: “Estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente previa verificación por la entidad competente en los siguientes casos: (...) 6. Casos fortuitos o de fuerza mayor.-

Para estos casos la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización.”;

Que, ESMEVIAL EP – Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas, fue constituida mediante Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Esmeraldas el 16 de diciembre de 2024;

Que, el Art. 27 de la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESMEVIAL EP – EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS, enumera: *“Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes: a) Definir, organizar, dirigir, y supervisar la administración de la ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas, de acuerdo con el Plan Estratégico, ordenanzas y demás resoluciones del Directorio.”;*

Que, el TARIFARIO DE SERVICIOS DE ESMEVIAL EP, determina, entre otros, los siguientes conceptos y valores de las multas: *“19 RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN-PARTICULARES; ESTADO Y CUENTA PROPIA: USD\$27.65. 20 RECARGO POR RETRASO A LA REVISIÓN ANUAL VEHICULAR Y/O MATRICULACIÓN: USD\$27.65.”;*

Que, con fecha 30 de enero de 2026, la Agencia Nacional de Tránsito fue objeto de allanamientos e intervención institucional en el marco de investigaciones impulsadas por la Fiscalía General del Estado y autoridades del Gobierno Nacional, lo cual motivó la suspensión temporal de la atención al público y de los servicios relacionados con tránsito y transporte terrestre a nivel nacional, así como la paralización del sistema informático AXIS 4.0 utilizado para los procesos de matriculación vehicular, circunstancia que impidió a las entidades competentes brindar dichos servicios dentro de los plazos ordinarios y generó la imposibilidad material para que los usuarios cumplan oportunamente con el proceso de matriculación correspondiente a su calendarización;

Que, mediante Informe Técnico No. 001-ESMEVIALEP-A1MCTGV-2026, de fecha 06 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Ricardo Guerrero Marín, Coordinador de Transporte y Gestión Vehicular y por el Ing. Juan Pablo Benites Cañizares, Analista 1 de Matriculación, se concluye: *“-La suspensión de los sistemas informáticos a nivel nacional entre el 30 de enero y el 6 de febrero de 2026 impidió la ejecución normal de los procesos de matriculación vehicular. -Los usuarios cuyos vehículos corresponden al dígito 1 se vieron directamente afectados al no poder culminar su trámite dentro del plazo correspondiente al mes de*

febrero. -La aplicación de multa por calendarización en estos casos no sería procedente, considerando que la causa que originó el retraso fue una situación externa y fuera del control de los usuarios y de la entidad operativa, por lo tanto, resulta técnicamente justificable adoptar una medida administrativa que permita evitar la afectación económica a los ciudadanos.” y recomienda: “(...) emitir una resolución administrativa mediante la cual se disponga la exoneración de la multa por calendarización para los vehículos cuyo último dígito de placa sea 1, extendiendo el plazo para realizar el proceso de matriculación hasta el 31 de marzo de 2026, sin la aplicación de recargos o sanciones. (...)”;

Que, mediante Informe Jurídico No. 005-ESMEVIALEP-CJ-2026, de fecha 9 de marzo de 2026, suscrito por la Abg. Ariana Manrique Viteri, Coordinadora Jurídica, se concluye lo siguiente: *“Del análisis del marco constitucional, legal y reglamentario aplicable, así como de los antecedentes técnicos expuestos, se concluye que la paralización del sistema informático AXIS 4.0 y la suspensión temporal de los servicios de la Agencia Nacional de Tránsito constituyen una circunstancia de fuerza mayor, que impidió a los propietarios de vehículos cuyo último dígito de placa es 1 cumplir oportunamente con el proceso de matriculación correspondiente al mes de febrero. En tal virtud, y considerando que el artículo 14 numeral 6 del Reglamento de Procedimiento y Requisitos para la Matriculación Vehicular prevé la posibilidad de exonerar los valores por calendarización en casos fortuitos o de fuerza mayor, resulta jurídicamente procedente la exoneración de la multa por calendarización para los usuarios afectados, siempre que la decisión se encuentre debidamente motivada y sustentada en el informe técnico correspondiente.”;*

Que, mediante Memorando No. 313-ESMEVIALEP-GG-2026, de fecha 6 de marzo del 2026, el Ing. Rafael Pérez Aguirre, Gerente General, dispone a la Abg. Ariana Manrique V., Coordinadora Jurídica, proceder con la elaboración de la respectiva Resolución Administrativa para exoneración de la Multa por Calendarización para los vehículos cuyo último dígito de placa es el número uno (1), debido a los inconvenientes técnicos presentados en el sistema AXIS 4.0 y a la suspensión de los sistemas por parte la Agencia Nacional de Tránsito a nivel nacional;

y, en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución, leyes y normativas aplicables,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el informe técnico No. 001-ESMEVIALEP-A1MCTGV-2026, de fecha 06 de marzo de 2026, elaborado por la Coordinación de Transporte y Gestión Vehicular mediante el cual se determina la inoperatividad temporal del sistema informático de matriculación vehicular AXIS 4.0, ocasionada por la intervención institucional realizada a la Agencia Nacional

de Tránsito, situación que impidió brindar con normalidad el servicio de matriculación vehicular durante el período febrero 2026.

ARTÍCULO 2.- EXONERAR del pago de la multa por calendarización a los usuarios cuyos vehículos tengan como último dígito de placa el número 1, correspondiente al proceso de matriculación vehicular del mes de febrero, quienes no pudieron culminar oportunamente dicho trámite debido a la paralización temporal del sistema informático AXIS 4.0, circunstancia derivada de la intervención institucional realizada a la Agencia Nacional de Tránsito, hasta el 31 de marzo de 2026.

La exoneración prevista en el presente artículo se aplicará a los usuarios debidamente identificados por la Coordinación de Transporte y Gestión Vehicular.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Coordinación Financiera que, en el ámbito de sus competencias, realice las gestiones administrativas, financieras y operativas necesarias para la correcta aplicación de la exoneración de la multa por calendarización establecida en la presente resolución, adoptando las medidas pertinentes dentro de los sistemas de recaudación y registro institucional para su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a la Coordinación de Transporte y Gestión Vehicular que elabore y remita a la Gerencia General un informe diario respecto de los vehículos beneficiados de la exoneración de la multa por calendarización establecida en la presente resolución, en el cual se detalle el número de trámites realizados, las placas de los vehículos atendidos y demás información relevante que permita verificar la correcta aplicación de la presente medida administrativa.

ARTÍCULO 5.- DISPONER a la Coordinación de Transporte y Gestión Vehicular que, en el ámbito de sus competencias, adopte las acciones administrativas y operativas necesarias para la aplicación de la exoneración de la multa por calendarización establecida en la presente resolución, a fin de que en los procesos de atención en ventanilla y en la ejecución de los trámites de matriculación vehicular se proceda conforme a lo dispuesto, garantizando la correcta atención a los usuarios beneficiarios de la presente medida.

ARTÍCULO 6.- Téngase presente lo considerado en esta resolución en los controles efectuados en vía por parte de los señores Agentes Civiles de Tránsito, de corresponder.

ARTÍCULO 7.- DISPONER al área de Tecnologías de la Información y/o quien haga sus veces, la publicación de la presente resolución administrativa en el portal institucional para publicidad de la misma.

ARTÍCULO 8.- ENCARGAR a la Secretaría Ejecutiva la incorporación de la presente resolución en el archivo general y la notificación oportuna del contenido de la misma a todas las áreas, coordinaciones y/o personas relacionadas y pertinentes, según corresponda, para su cumplimiento y ejecución, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y la ley.

ARTÍCULO 9.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto por el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento de Procedimiento y Requisitos para la Matriculación Vehicular y demás leyes aplicables.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de Esmeraldas, al día 9 del mes de marzo de 2026.

ING. RAFAEL MARCELO PÉREZ AGUIRRE, MGTR.
GERENTE GENERAL

ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS

ROL/ACCIÓN	NOMBRE/CARGO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
Elaborado por:	Abg. Ariana Manrique V., Coordinadora Jurídica – ESMEVIAL EP	